



EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P – DISPAC

ADENDA No. 2

SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS No. DG- 001-2020

OBJETO:

Seleccionar la Propuesta más favorable para la prestación del servicio de Interventoría Externa del Contrato de Administración del Establecimiento de Comercio, del Contrato de Tecnología de DISPAC y de las obras con cargo a recursos PRONE.

Bogotá D.C., 30 de marzo de 2020

Las Adendas realizadas por parte de DISPAC, estarán vigentes y serán vinculantes para todos los interesados desde la fecha de publicación mediante mensaje en la plataforma SECOP II. Los ajustes, modificaciones o adiciones informados mediante Adenda prevalecerán en los asuntos incluidos en los términos de referencia. De la misma manera, la Adenda con fecha de emisión posterior prevalecerá sobre las Adendas de emisión anterior.

Se advierte a los Interesados y Proponentes que las modificaciones introducidas sólo afectan los aspectos que expresamente se consignan en la presente Adenda; por lo tanto, los demás términos y condiciones de los Términos de Referencia no modificados, se mantienen vigentes.

Las modificaciones se presentarán así: las inclusiones se subrayan y las disposiciones que se eliminan se presentarán con una línea en la mitad, ejemplo: ~~garantía~~.

Con base en lo anterior y atendiendo al **ARTÍCULO SEGUNDO** del Estatuto de Contratación de DISPAC¹ se dispone:

Primero. Agregar al capítulo de “Introducción” de los términos de referencia las siguientes consideraciones:

INTRODUCCIÓN

La Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P. (“DISPAC”) fue creada el 11 de diciembre del 2001 con aportes de la Nación y de otras empresas de servicios públicos, bajo la estructura de una empresa de servicios públicos mixta, cuyo objeto social es principalmente la prestación de los servicios de distribución y comercialización de energía eléctrica en el Departamento del Chocó.

(...)

En este orden de ideas, se hace necesario adelantar el presente Proceso de Solicitud Pública de Ofertas para seleccionar a la persona natural o jurídica que, en las condiciones y con los requisitos que aquí se describen, ejecute las actividades que se determinan en el numeral que define el objeto, alcance y funciones principales y en la minuta del contrato.

¹ *La exigencia de las condiciones establecidas en los términos de referencia debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.*

Frente a los contratos PRONE en forma específica y entre otros aspectos que ellos contienen, el Interventor adelantará la Interventoría teniendo en cuenta que los contratos suscritos por DISPAC señalan:

“**PARÁGRAFO: El OPERADOR DE RED** asumirá con cargo a sus propios recursos los costos generados por la contratación de la Interventoría, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1117 de 2006 y en la la Resolución No. 40669 del 22 de agosto de 2019 y su Anexo.

(...)

El **OPERADOR DE RED**, deberá suscribir el contrato de interventoría en el término establecido en el Anexo 2 de este contrato. El **OPERADOR DE RED**, no podrá adelantar las actividades listadas en los numerales iv) al xii) de la etapa 1 indicadas en este literal sin antes haber contratado la interventoría.

(...)

Los contratos de obra se suscribirán de manera exclusiva para la ejecución del proyecto objeto de este Contrato. El **OPERADOR DE RED** deberá contratar un interventor para que realice la interventoría de uno o más de los Proyectos que le fueron aprobados por el Comité de Administración del PRONE No. 29 de 2019, siempre y cuando, dicho contratista cuente con personal exclusivo para el seguimiento y control de cada uno de los mismos. En todos los casos, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No. 4 0069 del 22 de agosto de 2019 del **MINISTERIO**.

El costo de la Interventoría será asumido por el **OPERADOR DE RED**, por lo que el **MINISTERIO** no tendrá relación contractual alguna con el Interventor. Sin embargo, el contrato que suscriba el **OPERADOR DE RED** debe establecer que el Interventor está obligado a responder los requerimientos, solicitudes de información, suscripciones de Actas y en general expedir cualquier documentación que el **MINISTERIO** le solicite con ocasión de la ejecución de éste Contrato.

(...)

- k. Contratar con recursos propios la interventoría administrativa, técnica, jurídica, ambiental, social, financiera y contable del Proyecto con un tercero independiente del OPERADOR DE RED y del subcontratista de obra (si lo hubiere), de conformidad con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y el

cumplimiento de las siguientes condiciones y actividades:

- i. Si bien el interventor será contratado por el **OPERADOR DE RED**, el mismo atenderá los requerimientos que le presente para el efecto el **MINISTERIO**.

(...)

- iv. Como requisito previo a la contratación del interventor, su representante legal debe declarar, de manera juramentada, que la ejecución de sus actividades contractuales estará encaminada a colaborar al Ministerio de Minas y Energía a hacerle seguimiento y control a la ejecución del presente contrato.

- v. Una vez el **OPERADOR DE RED** inicie el proceso de selección de la interventoría y conforme a su reglamento interno de contratación, el **SUPERVISOR** verificará que se atiendan los siguientes requisitos para la contratación de la interventoría:

- a. Su objeto Social debe referirse a interventoría;

- b. Contar con por lo menos 5 años de experiencia en interventoría de proyectos del sector eléctrico;

- c. No existir ninguna relación de control o propiedad accionaria directa o indirecta del contratante con el interventor, ni pertenecer al mismo grupo empresarial, en los términos de la Ley 222 de 1995 y todas aquellas normas que la modifiquen, adicionen o subroguen;

- d. No existir ningún conflicto de interés entre el contratante y el interventor.

- vi. Para la contratación de la interventoría el contratante aplicará procesos que conlleven la selección objetiva del interventor, asegurando además la publicidad del mismo y la pluralidad de oferentes. La interventoría podrá ejecutarse a través de un contrato celebrado por EL OPERADOR DE RED, siempre que: el objeto de ese contrato lo permita, que la selección de dicho interventor se haya adelantado en un proceso competitivo y que el interventor contratado cumpla con los requisitos establecidos en el numeral anterior (v).

(...)

xviii. El interventor deberá declarar y garantizar expresamente en el contrato correspondiente con el OPERADOR DE RED, que no tiene conflicto de intereses alguno con el OPERADOR DE RED y el subcontratista de obra (si los hubiere), ni en la fecha de firma del contrato ni durante su ejecución y que llevará a cabo las actividades de dicho contrato y el cumplimiento de sus obligaciones bajo estricto cumplimiento de los principios de transparencia administrativa y eficiencia presupuestal, así como comprometiéndose a mantener su imparcialidad frente al OPERADOR DE RED.

(...)

xx. El interventor y el OPERADOR DE RED y sus respectivos funcionarios no podrán adelantar reuniones sin que previamente haya sido citado el Ministerio de Minas y Energía con suficiente antelación, siendo optativo para el MINISTERIO asistir o no a la reunión. Así mismo, todas las comunicaciones formales que se dirijan al Interventor y el OPERADOR DE RED deberán ser copiadas al Director de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía.

Esta interventoría estará vigente por todo el tiempo del Contrato en sus etapas 1, 2 y 3 incluyendo el que resulte después de aplicar potenciales prórrogas o suspensiones. Sobre tales prórrogas y suspensiones, el OPERADOR DE RED no podrá eximirse de su obligación de siempre contar con un interventor externo.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA

NUMERAL 1

- a. A CARGO DE LOS CONTRATISTAS: El OPERADOR DE RED deberá exigir a sus contratistas, la constitución de las siguientes garantías:
- i) 1) Cumplimiento, 2) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados, 3) Estabilidad y calidad de la obra, 4) Manejo del anticipo, 5) Salarios y prestaciones sociales,

- 6) Calidad del servicio. Lo anterior, de conformidad con los parámetros establecidos en el TÍTULO III EN LA SUBSECCIÓN 1 DE LA SECCIÓN 3 DEL CAPÍTULO 2 del Decreto 1082 de 2015 así como las demás pólizas que considere necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, pudiendo el MINISTERIO subrogarse en todos los derechos que le corresponden como asegurado o beneficiario al OPERADOR DE RED. La suficiencia de estas garantías deberá ceñirse a lo dispuesto en la norma previamente mencionada. En las pólizas deberá figurar como Asegurado y/o beneficiario: La Nación – Ministerio de Minas y Energía y el OPERADOR DE RED.
- ii) Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para garantizar los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros por la ejecución de cada contrato, en la cual debe figurar como Tomador: El Contratista; como Asegurado: La Nación – Ministerio de Minas y Energía y el OPERADOR DE RED y como Beneficiario: Terceros Afectados, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato. El valor asegurado en esta póliza deberá corresponder a lo dispuesto en el Decreto 1082 del 2015 conforme al costo total del presente Contrato.

PARÁGRAFO 2: En caso de siniestro de alguno de los amparos mencionados a favor del MINISTERIO y el OPERADOR DE RED deberá realizar la reposición de la misma, de modo que conserven su vigencia.

(...)

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:
Hacen parte del presente Contrato los siguientes documentos:

- a) El Proyecto objeto del presente Contrato que fue presentado a la UPME, junto con su documentación, los cuales corresponden al Anexo N° 1 "Proyecto".
- b) Actas del Comité de Administración del PRONE, CAPRONE N° 29 de octubre de 2019.
- c) Certificados de Disponibilidad No. 10619 de 2019
- d) Oficio con el radicado MME No. 2-2019-045514 de 15 de noviembre de 2019 suscrito por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sobre autorización de vigencias futuras.
- e) Estudios Previos elaborados por la Dirección de Energía Eléctrica del MINISTERIO.
- f) Certificado de Existencia y Representación Legal del OPERADOR DE RED.
- g) Acta de autorización de la Junta Directiva para suscribir el presente Contrato, en caso de requerirse.
- h) Anexo 1- Proyecto (diseños, especificaciones y presupuestos).
- i) Anexo 2 – Cronograma.

j) Anexo 3 – Lista de chequeo.

Segundo. Modificar el Capítulo 7 del Anexo A de los Términos de Referencia “Minuta del Contrato de interventoría”, “Garantías del Contrato”, así:

CAPÍTULO 7
Garantías del Contrato

Las pólizas que deberán constituirse por el interventor serán las siguientes: 1) Cumplimiento, 2) Salarios y prestaciones sociales, 3) Calidad del servicio y 4) Responsabilidad civil extracontractual. Lo anterior, de conformidad con los parámetros establecidos en el TÍTULO III EN LA SUBSECCIÓN 1 DE LA SECCIÓN 3 DEL CAPITULO 2 del Decreto 1082 de 2015 así como las demás pólizas que considere necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, pudiendo DISPAC y/o el MINISTERIO subrogarse en todos los derechos que le corresponden como asegurado o beneficiario a DISPAC. La suficiencia de estas garantías deberá ceñirse a lo dispuesto en la norma previamente mencionada. En las pólizas deberá figurar como Asegurado y/o beneficiario: **La Nación – Ministerio de Minas y Energía y DISPAC.**

SECCIÓN 7.01. Garantía de cumplimiento. El Interventor Externo deberá, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato de Interventoría y como condición previa a la suscripción del Acta de Inicio del Contrato, entregar para aprobación de DISPAC, una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato. Esta garantía deberá tener las siguientes características:

(...)

2.1. Modificar la Sección 7.04, para unificar los días de presentación de las pólizas y aclarar la condición de asegurados y beneficiarios, y hacer otras inclusiones así:

SECCIÓN 7.04. Responsabilidad Civil Extracontractual. El Interventor Externo deberá, dentro de los ~~diez (10)~~ cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato de Interventoría y como condición previa a la suscripción del Acta de Inicio del Contrato, entregar para revisión de DISPAC, una garantía de responsabilidad civil extracontractual. La garantía deberá ser una póliza de seguros (pagadera al primer requerimiento). Esta garantía deberá tener las siguientes características:

- (a) De conformidad con los parámetros establecidos en el TÍTULO III EN LA SUBSECCIÓN 1 DE LA SECCIÓN 3 DEL CAPITULO 2 del Decreto 1082 de 2015.
- (b) Deberá figurar como tomador el Interventor Externo.
- (c) Deberá figurar como asegurado ~~y/o beneficiario~~: DISPAC, ~~terceros~~

~~afectados y familiares~~, la Nación – Ministerio de Minas y Energía. Pudiendo el MINISTERIO subrogarse en todos los derechos que le corresponden como asegurado o beneficiario al DISPAC.

- (d) Deberán figurar como beneficiario: Terceros afectados y familiares.
- (e) Valor de la Garantía: veinte por ciento (20%) del Valor Estimado del Contrato.
- (f) Obligaciones Aseguradas: responsabilidad civil extracontractual derivada de la ejecución del presente Contrato de Interventoría, que deberá garantizar la indemnización de los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros por la ejecución del contrato.
- (g) Vigencia: deberá mantenerse vigente por el término de duración del Contrato y doce (12) meses más.

PARÁGRAFO: En caso de siniestro de alguno de los amparos mencionados a favor del MINISTERIO y DISPAC deberá realizar el Interventor la reposición de la misma, de modo que conserven su vigencia dentro de los quince días siguientes al momento de quedar afectada.

2.2. Eliminar la Sección 7.05. Tipos de garantías:

~~SECCIÓN 7.05. Tipos de garantías~~

- ~~(a) Las garantías podrán consistir en (i) un contrato de seguro contenido en una póliza o (ii) una garantía bancaria a primer requerimiento.~~

~~Garantía bancaria a primer requerimiento. Si la Garantía es una garantía bancaria a primer requerimiento, ésta deberá ser otorgada por un establecimiento de crédito o una institución financiera, constituido y legalmente autorizado para operar en Colombia, quien asume el compromiso firme, irrevocable, autónomo, independiente e incondicional de pagar directamente a DISPAC, a primer requerimiento, hasta el monto garantizado, una suma de dinero equivalente al valor que se señala en la Sección 7.05 del presente Contrato. Adicionalmente, ésta deberá cumplir con los siguientes requerimientos:~~

~~(i) Deberá constar en documento privado debidamente suscrito por el representante legal de la entidad financiera garante, o por su apoderado, en el cual el establecimiento de crédito asuma en forma expresa, autónoma e irrevocable en favor de DISPAC el compromiso de pagar el valor de la garantía, en caso de incumplimiento por parte del Interventor; y~~

~~(ii) a la garantía bancaria deberá adjuntarse el certificado de existencia y representación de la entidad financiera expedido por la Superintendencia~~

~~Financiera de Colombia o por quien haga sus veces en el evento en que la misma sea expedida por una entidad financiera extranjera.~~

2.3. Ajustar la numeración de la Sección 7.06, que pasará a ser la Sección 7.05:

SECCIÓN 7.05. Aprobación de las garantías

DISPAC dispondrá de diez (10) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Interventor Externo, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de la misma por parte del Interventor Externo.

Si las garantías entregadas por el Interventor Externo no cumplen con los requisitos señalados en el presente Capítulo 7, DISPAC solicitará la corrección de las mismas. Si dentro del plazo otorgado para la corrección, el Interventor Externo no entrega las garantías o mecanismo debidamente modificados a satisfacción de DISPAC o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por DISPAC, la Empresa no aprobará las garantías o mecanismos aportados por el Interventor Externo, hará exigible la garantía de seriedad de la Propuesta y dará por terminado el presente Contrato de Interventoría.

Sin perjuicio de lo anterior, si DISPAC advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato de Interventoría que las garantías o mecanismos no cumplen con alguno de los requisitos exigidos en este Contrato de Interventoría o las normas que regulen la materia podrá exigir al Interventor Externo la corrección, ampliación o adecuación de dichas garantías o mecanismos en el plazo que para el efecto determine DISPAC, plazo que en cualquier caso no podrá exceder de treinta (30) Días, so pena de aplicarse los descuentos establecidos en el Capítulo 8 del presente Contrato de Interventoría.

2.4. Agregar un literal a la Sección 7.07. que pasa a ser la Sección 7.06, dada la eliminación de la Sección 7.06:

SECCIÓN 7.06. Disposiciones comunes a las garantías.

- (a) El Interventor Externo deberá reponer el valor de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los quince (15) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una cualquiera de las pólizas, el valor de la reexpedición

de la garantía estará a cargo del Interventor Externo.

- (b) El Interventor Externo deberá mantener las garantías y demás mecanismos de cobertura de riesgos consignados, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el presente Capítulo 7 y deberá pagar las primas y demás gastos necesarios para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. Así mismo, el Interventor Externo deberá acreditar el pago de la prima de las pólizas. Si no cumpliera con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza o mecanismo y, por lo tanto, DISPAC podrá aplicar el descuento contemplado en el Capítulo 8 del presente Contrato.
- (c) La garantía de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral.
- (d) En cualquier caso de modificación de este Contrato de Interventoría, el Interventor Externo se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Si el Interventor Externo no prorroga las garantías dentro de los diez (10) días siguientes a la prórroga del Contrato, se le podrán aplicar los descuentos contemplados en el Capítulo 8 del presente Contrato.
- (e) En caso que el Ministerio de Minas y Energía, después de aprobadas las pólizas por DISPAC así como una vez suscrita el Acta de Inicio, considere que las pólizas deban modificarse, o incluso expedirse por separado para cada uno de los contratos PRONE o por grupos, así lo hará la Interventoría, de no hacerlo dentro del plazo fijado por el Ministerio dará lugar a la terminación del contrato.

Tercero: Modificar el Anexo 3 del contrato de interventoría "CONDICIONES DE EXPERIENCIA DEL PERSONAL DEL INTERVENTOR EXTERNO" de conformidad con lo establecido en la Adenda No. 1 a la Tabla de Profesionales de los Términos de Referencia de la SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS No. DG-001-2020, quedando de la siguiente forma:

#	NOMBRE DEL CARGO	PERFIL DEL CARGO	AÑOS DE EXPERIENCIA	DEDICACIÓN	SALARIO BASE (COP)	FACTOR PRESTACIONAL (COP)
1	Coordinador de Interventoría (1)	Profesional en Ingeniería Eléctrica con experiencia en interventoría y cargos directivos o de gerencia media en áreas de planeación, operación técnica o gestión comercial en empresas de servicios públicos distribuidoras y/o comercializadoras de energía.	Específica en interventoría: cinco (5) años y Experiencia en cargos directivos o de gerencia media, <u>lo anterior incluye Coordinador o Director de Interventoría</u> : dos (2) años	Tiempo Completo. Asignación en Chocó Con disponibilidad de viajar a Bogotá cuando sea requerido	4.700.000	2.397.000
Numerales 2 a 4 continúan sin modificación.						
5	Interventor Administrativo y Financiero	Profesional con experiencia en administración financiera. en empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.	Específica: cinco (5) años	Asignación en Chocó	3.200.000	2.040.000
6	Interventor Tecnológico	Ingeniero de sistemas o electrónico o afines con experiencia en sistemas informáticos de gestión comercial y administración de sistemas de distribución eléctrica. Experiencia en ejecución de actividades de suspensión, corte y reconexión de clientes de en empresas de comercialización de energía.	Específica: Ingeniero de sistemas o electrónico o afines con experiencia en sistemas informáticos de gestión comercial y administración de sistemas de distribución eléctrica. Tres (3) años.	Con asignación 50% (dos semanas al mes) en Chocó.	4.000.000	2.040.000
Numerales 7 a 9 continúan sin modificación.						

<p>10- 12 10- 14</p>	<p>Inspectores de gestión <u>para</u> <u>revisión de medición de servicio domiciliario de energía eléctrica y pérdidas no técnicas de energía eléctrica.</u> (3)-(5)</p>	<p>Tecnólogo o técnicos electricistas con dos años de experiencia, con tarjeta CONTE. Conocimientos en sistema de Gestión de Calidad.</p>	<p>Dos años en ejecución de actividades de revisiones de medición de suministro domiciliario de energía eléctrica y pérdidas no técnicas de energía eléctrica.</p> <p>Y adicionalmente, dos (2) años en supervisión o interventoría de construcción de redes de baja y media tensión.</p>	<p>Tiempo completo con asignación en Chocó</p>	<p>2.500.000</p>	<p>1.275.000</p>
<p>13- 14</p>	<p><u>Inspectores de gestión para supervisión o interventoría de construcción de redes de baja y media tensión</u> (2)</p>	<p><u>Tecnólogo o técnicos electricistas con dos años de experiencia, con tarjeta CONTE. Conocimientos en sistema de Gestión de Calidad.</u></p>	<p>Dos años en ejecución de actividades de revisiones de medición de suministro domiciliario de energía eléctrica y pérdidas no técnicas de energía eléctrica.</p> <p>Y adicionalmente, Dos (2) años en supervisión o interventoría de construcción de redes de baja y media tensión.</p>	<p><u>Tiempo completo con asignación en Chocó</u></p>	<p><u>2.500.000</u></p>	<p><u>1.275.000</u></p>

Dada en Bogotá D.C a los treinta (30) días del mes de marzo de 2020.

ORIGINAL

CARLOS RICAUTE PÉREZ

Gerente General (E)

PROYECTÓ	ELABORÓ	REVISÓ	No. de Folios	ANEXOS
SDIAZ	SDIAZ	CRICAURTE	13	0